



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

ESCRITURA



0000002

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "PANAINMO-BILIARIA S.A."-----
CUANTIA: S/. [REDACTED]-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día ~~de hoy~~ veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: el Señor LUIS ROBERTO LOO CHU, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad China; Señor SHOU FUNG CHENG CHENG, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad Británica; Señorita ROSA del ROCIO LAM ARBOLEDA, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, de nacionalidad Ecuatoriana; Señorita MONICA KEIKO LAM PALACIOS, de estado civil soltera de ocupación estudiante, de nacionalidad Ecuatoriana; Señorita ALICIA MARIA LOO CHANG, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, de nacionalidad Ecuatoriana; Señora JULIA CHANG BURGOS, de estado civil casada, de ocupación Quehaceres del Hogar, de nacionalidad Ecuatoriana; y la Señora WAN CHING HUANG CHEN, de estado civil casada, de ocupación Quehaceres del Hogar, de nacionalidad China. Los intervinientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta



escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, que se determina al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a) Señor Luis Roberto Loo Chu, de nacionalidad China, Ejecutivo, legalmente residente en el Ecuador, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y con autorización general como inversionista nacional, según Resolución número doscientos veintidos expedida por el Ministerio de Industria, Comercio y Pesca, en fecha Septiembre cinco de mil novecientos ochenta y seis, la misma que se agregará como documento habilitante; b) Señor Shou Fung Cheng Cheng, de nacionalidad Británica, Ejecutivo, legalmente residente en el Ecuador, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y con autorización general como inversionista nacional, según Resolución número ciento setenta y tres expedida por el Ministerio de Industria Comercio y Pesca, en fecha once de Noviembre de mil novecientos noventa y uno; c) Señorita Rosa del Rocío Lam Arboleda, de nacionalidad Ecuatoriana, estudiante, con



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

000003

domicilio en Guayaquil; d) Señorita Mónica Keiko Lam Palacios, de nacionalidad Ecuatoriana, estudiante, con domicilio en Guayaquil; y e) Señorita Alicia María Loo Chang, de nacionalidad Ecuatoriana, estudiante con domicilio en Guayaquil. Todos los comparecientes son mayores de edad y con capacidad suficiente para obligarse; casados los dos primeros, y solteras las tres últimas. Intervienen, además, las Señoras Julia Chang Burgos y Wan Ching Huang Chen, exclusivamente para hacer las declaraciones que más adelante se determinan. CLAUSULA SEGUNDA: Los cinco comparecientes expresan su voluntad de unir sus capitales, para constituir una sociedad anónima civil, con el objeto de emprender en actividades comunes y obtener beneficios, sujetándose a la Ley de Compañías, al Código Civil y a los Estatutos que se determinan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA CIVIL "PANAINMOBILIARIA S.A.". CAPITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación ~~de~~ PANAINMOBILIARIA S.A. se constituye una Compañía Anónima Civil de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; pudiendo establecer Sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador. -ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades civiles e industriales: a) Dedicarse a la industria de la construcción de viviendas, edificios, conjuntos residenciales y, en general, toda obra propia de la



Ingeniería Civil; b) Programación, planificación y proyección de urbanizaciones, así como la ejecución de las mismas; c) la construcción de edificios e inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal; y, d) Incursionar en el procesamiento y elaboración de productos intermedios o complementarios para la construcción, tales como bloques, ladrillos, tubos de cemento, viguetas, estructuras prefabricadas, etcétera. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, la Compañía podrá realizar, por su cuenta o por intermedio de terceros, la comercialización de los edificios, conjuntos residenciales o urbanizaciones que ejecute, mediante la venta de los locales, departamentos, villas o lotes de terrenos, a personas interesadas; igualmente podrá adquirir o importar materiales, equipos, máquinas y demás agregados destinados a la industria de la construcción; así como comprar y vender inmueble, individualmente o sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, incluida su correspondiente cuota de condominio. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus objetos sociales; pudiendo intervenir como socia o accionista en otra clase de Compañías que se relacionen con sus actividades.

ARTICULO TERCERO: El plazo para la duración del presente contrato de Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

00000004

Capital Social de la Compañía es de ~~Diez millones de~~ sucres, dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas, por el valor de diez mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la doscientos, inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. ARTICULO QUINTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEXTO: En caso de pérdida, sustracción o destrucción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o dañado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que determinan las leyes y les confieran estos Estatutos. ARTICULO OCTAVO.- La Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, conjunta o individualmente, quienes podrán intervenir por sí solos



de

en todos los actos, negocios y operaciones de la Compañía, sin necesidad de ningún otro funcionario.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO NOVENO.-

La Junta General estará formada por los Accionistas, legalmente convocados y reunidos; siendo la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO: Son las atribuciones de la

Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerles cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones honorarios o viáticos de los mismos; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad; porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier punto sometido a conocimiento y consideración y que se relacione con la buena marcha y funcionamiento de la Compañía; h) Reformar los presentes Estatutos; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la Compañía; j) Resolver sobre la transformación, disolución o liquidación de la



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

Compañía o cualquier otra modificación al Estatuto Legal;
k) En general, asumir todas las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el Código Civil y los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará como Secretario Ad-Hoc la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante escrito suscrito por el Gerente General o el Presidente, en forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, acreditada antes de cada reunión; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Comisario no podrán ostentar esta representación. ARTICULO DECIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en los dos Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o



representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten unánimemente constituirse en Junta General, para tratar los puntos previamente establecidos. En tal caso, el Acta de la sesión, celebrada conforme lo dispuesto en este Artículo, deberá ser suscrita por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, so pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente o representado, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con los Accionistas presentes, cualquiera que fuere su número; debiendo expresarse este particular en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum de cada Junta, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborarla el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente; o por quienes hicieren sus veces. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Décimo de los presentes Estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resolviere el Gerente



Dr. MIGUEL VERNAZA R
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

General o el Presidente, o cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un Acta, que podrá aprobarse en la misma Junta.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Presidente, el Gerente General y los Gerentes serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los administradores pueden ser o no ser socios de la Compañía. ~~ARTICULO DECIMO NOVENO.~~ El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar los títulos o los Certificados de acciones en unión del Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, licencia o impedimento temporal del referido funcionario, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas provea su reemplazo. En tal circunstancia, el subrogante ejercerá los mismos deberes y atribuciones del



subrogado. **ARTICULO VIGESIMO:** El Gerente General tendrá individual o conjuntamente con el Presidente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: a) Dirigir la administración de la Compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos; b) Suscribir los títulos de acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el Libro de Actas, de acciones y Accionistas y demás libros sociales; d) Llevar la contabilidad de la Compañía, cuidando de su correcta aplicación y cumplimiento; e) Preparar los informes, balances y más cuentas; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se incluirá la Representación Legal. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual no puede ser empleado de la Compañía; durará un año en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido indefinidamente. Tendrá las atribuciones de fiscalización y control de la Compañía que determinan la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** La Reserva Legal se



01/12/2017

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Una vez aprobado el Balance y estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación, de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.

Las utilidades de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

RESOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en

los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de

liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y,

hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de

la Compañía o quien haga sus veces. CLAUSULA TERCERA: DE

LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas

Fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que el

capital social de la Compañía ha sido suscrito en su

integridad de la siguiente manera: Uno.- La Accionista

~~Rocío Lam Arboleda~~ Rocío Lam Arboleda, ha suscrito dos acciones de

diez mil sucres; Dos.- La Accionista Mónica Keiko Lam

Palacios ha suscrito dos acciones de diez mil sucres;

Tres.- La Accionista Alicia María Loo Chang ha suscrito

cuatro acciones de diez mil sucres; Cuatro.- El



Accionista Luis Roberto Loo Chu ha suscrito noventa y seis acciones de diez mil sucres; Cinco) El Accionista Shou Fung Cheng Cheng ha suscrito noventa y seis acciones de diez mil sucres. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, por valor de diez mil sucres cada una; b) PAGO DE LAS ACCIONES: Los suscriptores del capital social pagan el valor de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: EN NUMERARIO: Uno. Rosa del Rocío Lam Arboleda paga en numerario el cien por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la suma de veinte mil sucres; Dos. Mónica Keiko Lam Palacios paga en numerario el cien por ciento del valor de sus acciones, esto es la suma total de veinte mil sucres; Tres) Alicia María Loo Chang paga en numerario el cien por ciento del valor de sus cuatro acciones suscritas, esto es la suma de cuarenta mil sucres; conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital que se agregará a esta Escritura como documento habilitante. EN ESPECIE: Los Accionistas Luis Roberto Loo Chu y Shou Fung Cheng Cheng pagan la totalidad del valor de cada una de sus acciones, esto es la suma total de un millón novecientos veinte mil sucres, mediante aporte y transferencia de dominio de un bien inmueble indiviso, de propiedad de los aportantes, que conjuntamente hacen a favor de la Compañía Anónima Civil Panainmobiliaria S.A.; inmueble identificado como solar número trece de la manzana número cincuenta y ocho, situada en la acera Oeste de la calle Rumichaca, entre la



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

1908

Avenida Nueve de Octubre y la calle Vélez, parroquia Nueve de Octubre del Cantón Guayaquil; identificado en el Catastro Municipal con el Código cero tres-cero cincuenta y ocho-trece. Los linderos / y medidas del solar son los siguientes: Por el NORTE, propiedad particular que fué del Señor Enrique Carlos Sotomayor Swayne, con treinta metros; por el SUR, propiedad particular que fué del Señor Roberto Lecaro, con treinta metros; por el ESTE, la calle Rumichaca, con diez metros setenta centímetros; y, por el OESTE, propiedad particular que fué del Señor Doctor Edmundo S. Aguilar, con diez metros. Medidas que hacen un área total de solar de trescientos diez metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. Los aportantes declaran que la transferencia de dominio del solar la realizan incluyendo una construcción recién iniciada, así como cualquier otra mejora que le acceda. HISTORIA DE DOMINIO.- Los aportantes adquirieron el dominio del solar por venta que les hizo la Compañía Amazonas Compañía Anónima de Seguros, según Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, el doce de Abril de mil novecientos ochenta y ocho; inscrita en el Registro de Propiedad de Guayaquil, con el número nueve mil ochocientos treinta y ocho, y anotada bajo el número veintiun mil setecientos noventa y cinco del Repertorio, el catorce de Julio de mil novecientos ochenta y ocho. A su vez, la vendedora adquirió el dominio del inmueble por compra hecha a los



Señores Fanny Lince de Gómez Icaza, Doctor Manuel Ignacio Gómez Lince, Doctor Luis Fernando Gómez Lince, Doctor Raúl Gómez Lince, Señora Fanny Gómez Lince de Pino y Señora Genoveva Gómez Lince de Arosemena, según Escritura Pública otorgada el veintidos de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Noveno del Cantón Doctor Thelmo Torres Crespo, inscrita en el Registro de Propiedad el seis de Junio de mil novecientos setenta y cinco. Por su parte, la Señora Fanny Lince de Gómez Icaza, y los hermanos Gómez Lince adquirieron la totalidad de los derechos y acciones de dominio sobre el predio descrito en la cláusula anterior, de la siguiente manera: la Señora Fanny Lince de Gómez Icaza, por haber pertenecido dicho predio a la sociedad conyugal que tuvo formada con el Señor Luis Fernando Gómez Icaza, fallecido el veintitres de Junio de mil novecientos setenta y dos. Los hermanos Gómez Lince, por su parte, adquirieron el cincuenta por ciento del predio, por herencia dejada por su Señor padre Luis Fernando Gómez Icaza. El juicio de inventario de los bienes dejados por el Señor Luis Fernando Gómez Icaza se tramitó en el Juzgado Provincial Segundo del Guayas. Finalmente, la sociedad conyugal formada por el Señor Luis Fernando Gómez Icaza y Doña Fanny Lince de Gómez adquirió el inmueble por Compraventa hecha al Señor Benicio Mejía Peláez, según Escritura Pública autorizada por el Escribano Augusto Nicolás Corral, el dieciseis de Agosto de mil novecientos

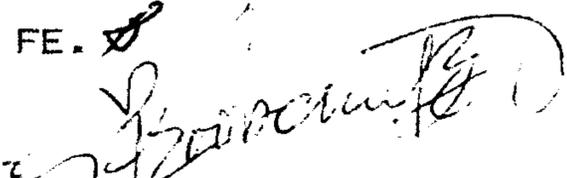


• Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

1000000009

veintidos, inscrita el diecisiete de igual mes y año; c) ACEPTACION Y AVALUO DEL SOLAR: Los Fundadores conjuntamente avalúan el solar descrito en la suma de Un millón novecientos veinte mil sucres y lo aceptan en pago del valor total de las acciones suscritas por cada uno de los aportantes; haciéndose solidariamente responsables, ante la Compañía y ante terceros, por el valor asignado a la especie; d) SANEAMIENTO: Los aportantes declaran que el predio aportado no se encuentra hipotecado, constituido en anticresis o prohibido de enajenar, ni está gravado en forma alguna, ni existe limitación de dominio que afecte su uso, goce y disposición. No obstante lo manifestado se obligan al saneamiento en los términos de Ley. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los Accionistas y Fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que el capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado; b) Que los Fundadores no nos reservamos beneficio o corretaje alguno sobre las acciones; c) Que autorizamos al Abogado Francisco Defrañc Arcelles a realizar los trámites necesarios para la constitución y funcionamiento de la Compañía. CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.- Las Señoras Julia Chang Burgos y Wan Ching Huang, en sus calidades de cónyuges de los Señores Luis Roberto Loo Chu y Shu Fung Cheng Cheng, respectivamente, declaran que aceptan y autorizan el aporte del bien inmueble que hacen sus cónyuges para la constitución de la presente Compañía



Anónima; inmueble que se encuentra descrito en la cláusula Tercera de esta Escritura Pública. Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura, debiendo incorporar como documentos habilitantes el Certificado de Integración de Capital, las Resoluciones que contienen la autorización de inversión de los Accionistas extranjeros y el Certificado de dominio del inmueble aportado, otorgado por el Registrador de la Propiedad. Firma (Ilegible) Abogado Francisco Defranc Arcelles.- Registro número tres mil trescientos. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Queda agregado al protocolo el Certificado de Integración de Capital, Alcantarillado, Impuestos Prediales Municipales, Certificado del Benemérito Cuerpo de Bomberos, Resoluciones otorgadas por el Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral autorizando la inversión de los Accionistas Extranjeros y el Certificado de Dominio del inmueble aportado, otorgado por el Registrador de la Propiedad. Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. 

LUIS ROBERTO LOO CHU

C.I. # 170804566-9

Crese - Graf.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA
91/12/05 0338 02-12010-3
0021 *48.481,50 DEPO
BANCO CENTRAL GUILI*

Form. Oyp 051 REV.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

58294

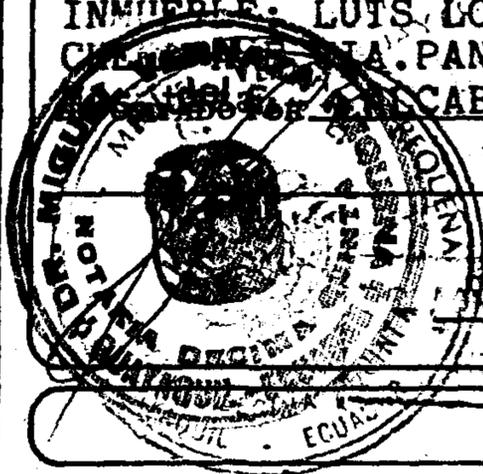
LUGAR Y FECHA Guil., - 5 DIC 1991
DENOMINACION DE LA CUENTA JUNTA DEFENSA NACIONAL

CUENTA No. 0 2 1 2 0 1 0 - 3

CONSTITUCION CIA. CON APORTE DE INMUEBLE: LUIS LOO CHU Y SHOU-CHENG CHENG A CIA. PANAINMOBILIARIA S.A. DEPOSITADO POR: ESCABALAS.

EFFECTIVO	10	10
CHEQUES	4	48.481,50
TOTAL S/.		48.481,50

INTERESADO



FIRMA [Signature] NAZAREQUE

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA
91/12/05 0335 02-22046-5
0021 *75.451,50 DEPO
BANCO CENTRAL GUILI*

Form. Oyp 051 REV.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

58298

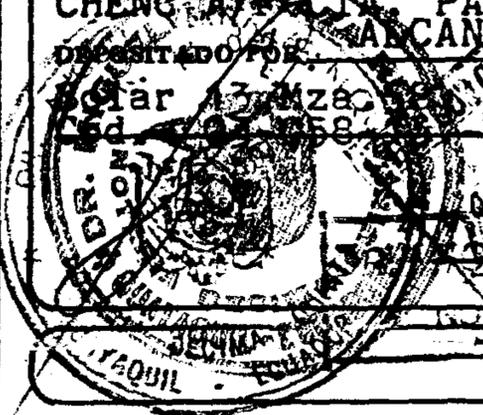
LUGAR Y FECHA Guil., - 5 DIC 1991
DENOMINACION DE LA CUENTA E. MUNICIPAL ALCANTARILLADO

CUENTA No. 0 2 2 2 0 4 6 - 5

CONSTITUCION DE CIA. CON APORTE DE INMUEBLE: LUIS LOO CHU Y SHOU FUNG CHENG A CIA. PANAINMOBILIARIA S.A. DEPOSITADO POR: ALCANTARILLADO MEJORAS.

EFFECTIVO		
CHEQUES	1	75.451,50
TOTAL S/.		75.451,50

INTERESADO



FIRMA [Signature] NAZAREQUE

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

Crese - Graf.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA
91/12/95 0336 02-33061-1
0021 *6.863,00 DEPO
BANCO CENTRAL GUILI*

Form. Oyp 051 REV.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

58296

LUGAR Y FECHA Guil., - 5 DIC 1991
DENOMINACION DE LA CUENTA TIERRA BENEFICENCIA GUILI

CUENTA No. 0 2 3 3 0 6 1 - 1

CONSTITUCION DE CIA. CON APORTE DE INMUEBLE: LUIS LOO CHU Y SHOU CHENG CHENG A CIA. PANAINMOBILIARIA S.A. DEPOSITADO POR: ESCABALAS.

EFFECTIVO		
CHEQUES	1	96.863,00
TOTAL S/.		96.863,00

INTERESADO



FIRMA [Signature] NAZAREQUE

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

58289

LUGAR Y FECHA Guil...
DENOMINACION DE LA CUENTA H. CONSEJO PROV. GUAYAS

CUENTA No.

0 2 2 1 0 0 1-1

CONSTITUCION DE CIA. CONSAPORTE DE INMUEBLE: LUIS LOO CHU Y SHOU CHENG CHENG A/F CIA. PANAINMOBILIARIA. DEPOSITADO POR ALCABALAS

EFFECTIVO	
CHEQUES	96.863,00
TOTAL S/.	96.863,00

INTERESADO

Servase endosar los cheques y detallarios al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA
91/12/05 0329 02-21001-1
0021 *96.863,00 DEPO
BANCO CENTRAL *60011*



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
GUAYAS
FRANZAF...
PIRMA
NOVIEMBRE XX DE GUAYAS

ESPACIO
EN BLANCO

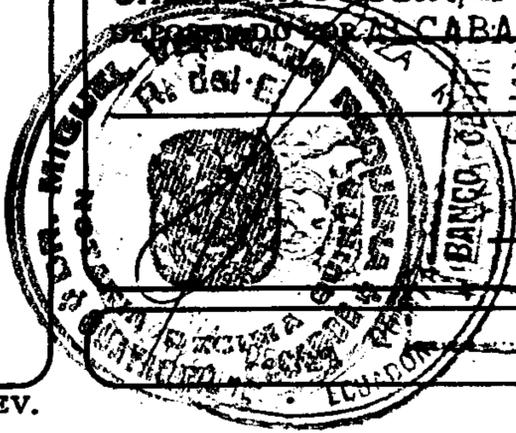
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

9/1/12/05 0333 02-31112-4
0021 *96.863,00 . DEPO
*BCO. CENTRAL *GUIL*

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

LUGAR Y FECHA Guil
DENOMINACION DE LA CUENTA E. PROV. AGUA POTABLE

CONSTITUCION DE CIA. CON APOORTE DE INMUEBLE: LUIS LOO CHU Y SHOU CHENG CHENG A/E CIA. PANAIMOBILIARIA S.A. DEPOSITADO POR CABALAS



FIRMA MIGUEL VERMA ARCE

5829111

CUENTA No. 0 2 3 1 1 1 2-4

EFFECTIVO	
CHEQUES	1 96.863,00
TOTAL S/.	96.863,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

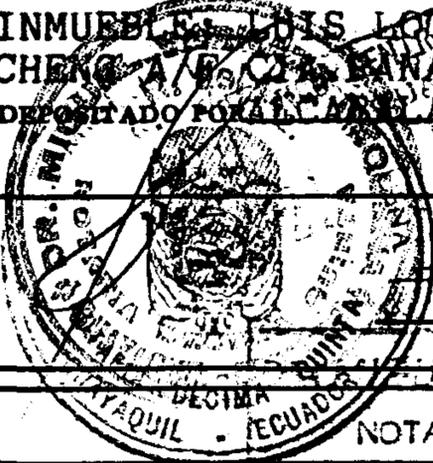
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

9/1/12/05 0334 02-22046-5
0021 *48.431,50 . DEPO
*BCO. CENTRAL *GUIL*

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

LUGAR Y FECHA Guil
DENOMINACION DE LA CUENTA E. MUNICIPAL ALCANTARILLADO

CONSTITUCION DE CIA. CON APOORTE DE INMUEBLE: LUIS LOO CHU Y SHOU FUNG CHENG A/E CIA. PANAIMOBILIARIA S.A. DEPOSITADO POR ALCANTARILLAS



FIRMA MIGUEL VERMA ARCE

58297

CUENTA No. 0 2 2 2 0 4 6-5

EFFECTIVO	
CHEQUES	1 48.431,50
TOTAL S/.	48.431,50

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

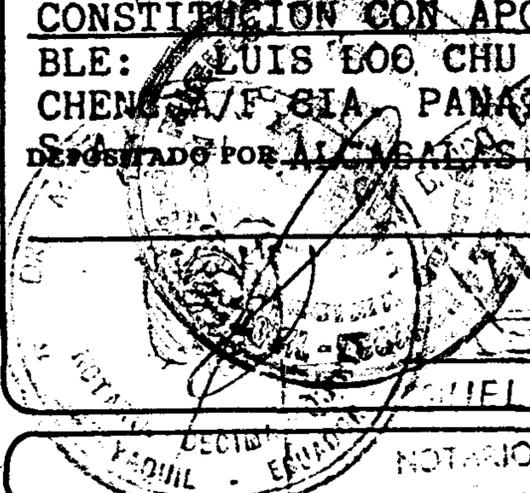
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

9/1/12/05 0331 02-22001-0
0021 *603.041,00 . DEPO
*BCO. CENTRAL *GUIL*

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

LUGAR Y FECHA Guil
DENOMINACION DE LA CUENTA MUNICIPALIDAD DE GUIL

CONSTITUCION CON APOORTE DE INMUEBLE: LUIS LOO CHU Y SHOU FUNG CHENG A/E CIA. PANAIMOBILIARIA S.A. DEPOSITADO POR ALCANTARILLAS



FIRMA MIGUEL VERMA ARCE

58287

CUENTA No. 0 2 2 2 0 0 1-0

EFFECTIVO	
CHEQUES	1 603.041,00
TOTAL S/.	603.041,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

ESCRITURA

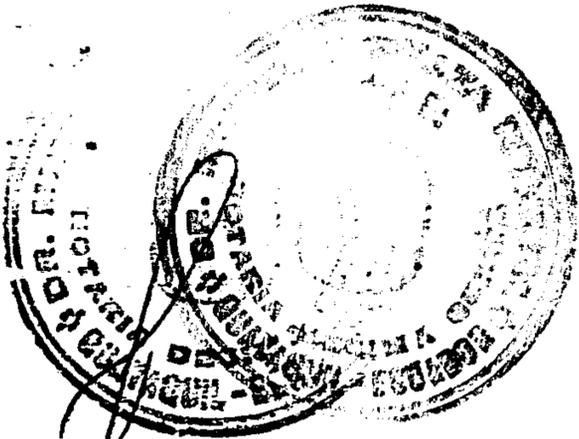


I

00000013

PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION
NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES QUE
OTORGA LA SUBSECRETARIA REGIONAL
DEL MICTP EN EL LITORAL A FAVOR
DEL SEÑOR SHOU FIUNG CHENG CHENG,
COMO INVERSIONISTA NACIONAL.-----
CANTIA: INDETERMINADA.-----

ESPACIO
EN BLANCO
EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL 14

173

RESOLUCION No.

a..... de de 19.....

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL

Vistos el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991;

En uso de las facultades que le concede el Decreto Ejecutivo No. 63 - de 27 de agosto de 1984 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el señor SHOU FUNG CHENG CHENG, el Acta de Declaración de Inversión con el carácter - de Nacional No. 87 de 1 de Noviembre de 1991; y, el informe favorable - No. DRI-IE-211-MICIP de 5 de Noviembre de 1991 emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

DECLARAR como INVERSIONISTA NACIONAL al señor SHOU FUNG CHENG CHENG, de nacionalidad británica, residente en el Ecuador, en forma le según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, Categoría 10-VI concedida el 12 de Julio de 1982 y transferida a su nuevo pasaporte el 5 de mayo de 1988 por el Director General de Extranjería y registrado - con el No. 10-581-14509 para que en tal calidad, invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

El señor SHOU FUNG CHENG CHENG por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, según la decisión 291 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, hará uso de la presente Calificación, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia certificada de la protocolización de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

La presente Resolución deberá ser protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.-

DADA en Guayaquil a NOV. 11 1991

Ecom. Walter Andrade Bravo

SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS

COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL

AMC/VC/gb

Abogado Francisco Defranc Arcelles

Chile 320 y Aguirre - 2do. y 3er. piso

Casilla Postal 6432

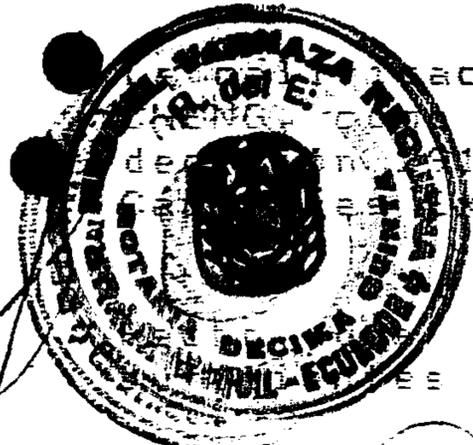
Guayaquil - Ecuador

J

00000015

SEÑOR NOTARIO:

En el Protocolo a su cargo, dignese incorporar la Resolución No.173, dictada por el Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, a favor del señor SHOU FUNG CHENG CHENG, de nacionalidad Británica y legalmente residente en el Ecuador; calificándolo como Inversionista Nacional y autorizándolo a invertir en la constitución, aumento de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en empresas unipersonales.



La autorización otorgada al señor SHOU FUNG CHENG CHENG inversionista nacional, se fundamenta en la Ley No. 1 del Régimen Común de Tratamiento a los Inversionistas Extranjeros.

Por lo tanto, le solicito me confiera copias de la protocolización.

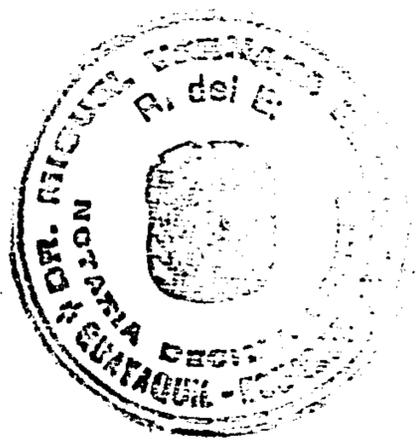
Atentamente,

AB. FRANCISCO DEFRANC ARCELLES.
Registro No 3.300

DILIGENCIA: A petición del Abogado Francisco Defranc Arcelles, en tres fojas útiles, incluyendo esta petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Quinta, a mi cargo la resolución número ciento setenta y tres que otorga la subsecretaría regional del MICTP en el Litoral a favor del señor SHOU FUNG CHENG CHENG, de nacionalidad Británica, como Inversionista Nacional. - Guayaquil, noviembre doce de mil novecientos noventa y uno.

VERNAZARACUENA
NO XV DE GUAYQUIL

SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA DECIMA QUINTA, A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTI-
MONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE -
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. -



[Handwritten signature]
DE RICARDO VERRAZA NEQUEERA
NOTARIO IV DE GUATEMALA

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

I

00000016

SEÑOR REGISTRADOR DE PROPIEDAD
DEL CANTON GUAYAQUIL

ABOGADO FRANCISCO DEFRANC ARCELLES, en ejercicio profesional, ante usted comparezco y atentamente le solicito:

Se digné conferirme un certificado por el cual consta que los señores LUIS ROBERTO LOO CHU y SHOU FUNG CHENG CHENG son propietarios proindivisos del solar número 13 de la manzana 58, situado en la acera oeste de la calle Rumichaca, entre las de 9 de Octubre y Velez, de la ciudad de Guayaquil; lote identificado en el catastro municipal con el código 03-058-13.

Los linderos y dimensiones del solar son lo siguientes:
Por Norte, propiedad particular, que fue del señor Enrique Carlos Sotomayor Swayne, con 30 metros; por el Sur, propiedad particular que fue del señor Roberto Lecaro, con 30 metros; por el Este, calle Rumichaca, con 10 metros, 70 centímetros; y, por el Oeste, propiedad particular que fue del doctor Edmundo S. A. con 10 metros. Medidas que hacen una superficie de 310 metros cuadrados 50 decímetros



El solar fue adquirido por los actuales propietarios, que les hizo la compañía AMAZONAS, COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS, según escritura pública otorgada el 14 de Abril de 1988, ante el Notario Decimoquinto del Canton, Doctor Miguel Vernaza Requena; inscrita de fojas 215.199 a fojas 215.224, número 9.838 del Registro de la Propiedad de Guayaquil, y anotada bajo el número 21.795 del Repertorio, el 14 de Julio de 1988.

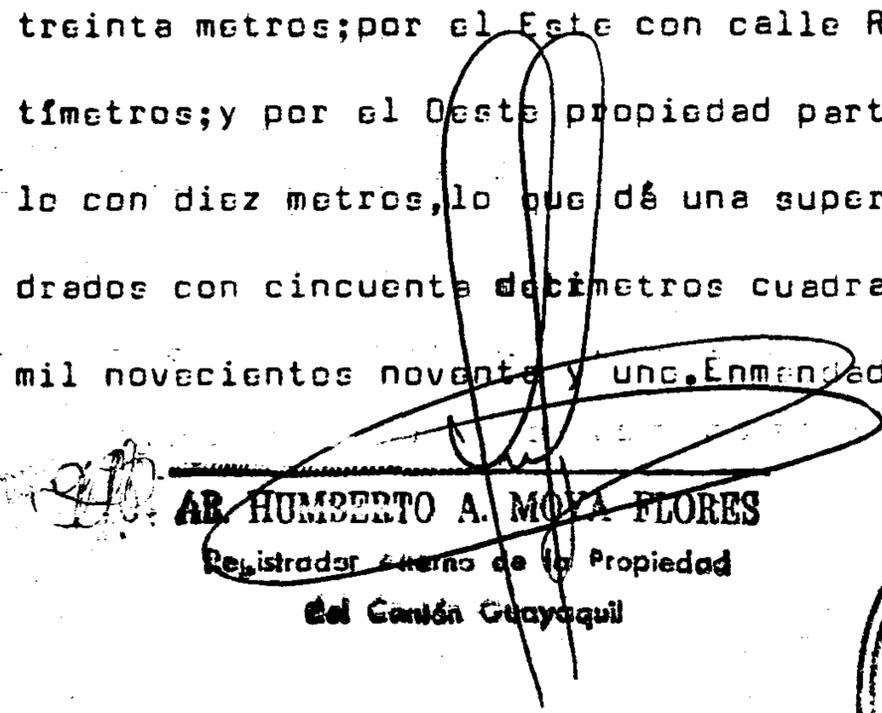
El certificado deberá describir los LINDEROS Y MEDIDAS del solar y determinar si tiene GRAVAMENES.

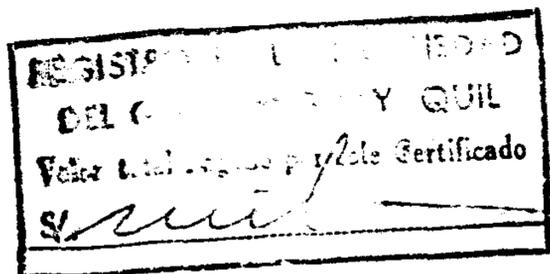
Muy Atentamente

AB. FRANCISCO DEFRANC ARCELLES

El Registrador de la Propiedad del cantón, certifica que examinados los registros de esta oficina según sus índices desde el dos de enero de mil

novecientos sesenta y uno hasta esta fecha no aparece que: LUIS ROBERTO LLO CHU Y SHOU FUNG CHENG CHENG, hayan enajenado el solar signado con el número TRECE, de la manzana CINCUENTA Y OCHO, ubicado en la acera oeste de la calle Rumichaca entre Nueve de Octubre y Vélez, de esta ciudad; ni que esté sujeto a embargo ni a prohibición judicial de enajenar o gravar ni afectado con gravamen alguno.- Lo adquirieron por compra a la Compañía Amazonas Cía A. de Seguros, según escritura pública extendida el doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante el notario Dr. Miguel Vernaza Renquena, inscrita el catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.- Los vendedores lo adquirieron por compra a Fanny Lince de Gómez Icaza, Manuel Ignacio Gomez Lince, Luis Fernando Gómez Lince, Raúl Gómez Lince y Fanny Gómez Lince de Pino, y Genoveveva Gómez Lince según escritura pública extendida el veintidos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante el notario Dr. Thelmo Torres Crespo, inscrita el seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.- Los linderos y medidas son: por el norte propiedad particular que fue del señor Enrique Carlos Sotomayer Swyne con treinta metros; Sur propiedad particular que fue del señor Roberto Lecaro con treinta metros; por el Este con calle Rumichaca con diez metros setenta centímetros; y por el Oeste propiedad particular que fue del Dr. Edmundo S. Angulo con diez metros, lo que da una superficie de trescientos diez metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados.- Guayaquil, diciembre nueve de mil novecientos noventa y uno. Enmendado. Sotomayer, diciembre. Vale.-


AB. HUMBERTO A. MOYA FLORES
Registrador Titular de la Propiedad
del Cantón Guayaquil





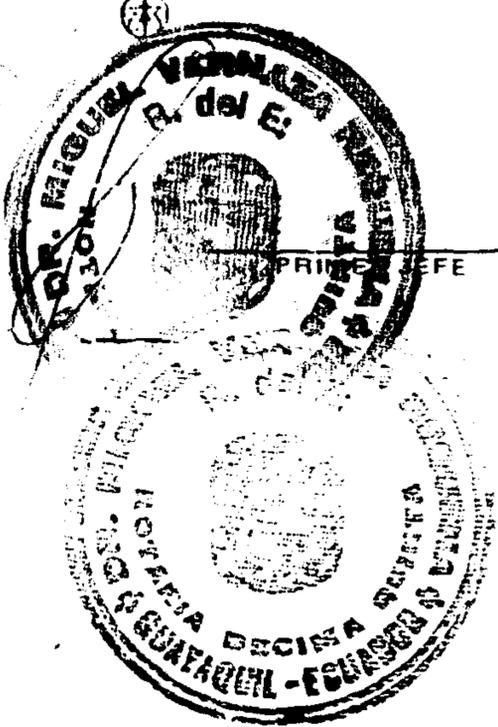
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL
 Título de la Contribución del uno y medio por mil sobre predios urbanos.
 Decreto Supremo No. 23 de Enero de 1.936
 Decreto Ejecutivo No. 239 de Febrero 28 de 1.949
 R.U.C. 1760001200108

COMPROBANTE DE PAGO **G 009366**

PROPIETARIO			DIRECCION		
AMAZONAS C A DE SEGUROS			RUMICHACA		
VALOR EMISION S/. 30,00					
U3	058	13	5.811,8	1991	8.717,70
Parro	Manzana	Solar	AVALUO S/.	AÑO	VALOR 1 1/2 o/oo
CODIFICACION					8.747,70
SUMA S/.					
INTERESES S/.					
TOTAL PAGADO S/.					

00000017

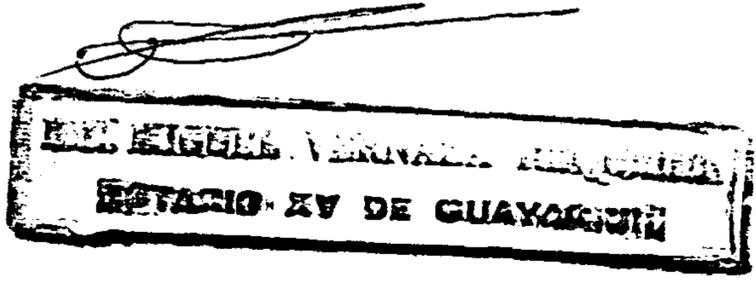
ITEMS DEC ALCA



Ricardo ...
 TESORERO

PRIME JEFE TESORERO FECHA DE PAGO

ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL
 Guayaquil, 12 OCT 1991



AN
 1991
 OCTUBRE
 12



MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL - DEPARTAMENTO FINANCIERO

CON BUYENTE: AMAZONAS C A DE SEGUROS
DIRECCION: RUMICHACA

* 1991
PRIMER SEMESTRE

Parrq.	MANZANA	SOLAR	CLAS.	AVALUO COMERCIAL	AVALUO CATASTRAL	HIPOTECA
03	058	13	F1	9.686,3	5.811,8	

AVALUO IMPONIBLE:
5.811.800

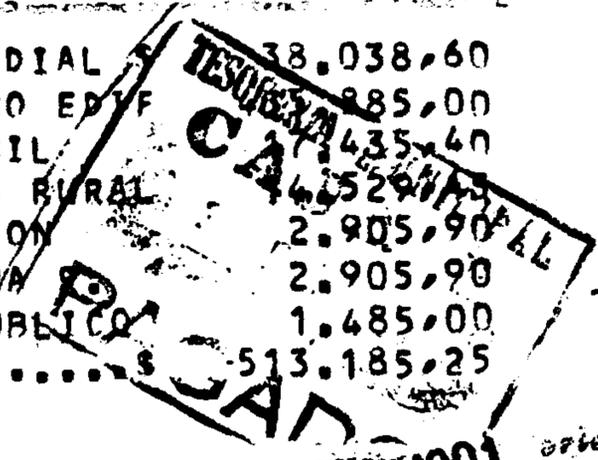
TITULO UNIFICADO
DE IMPUESTOS URBANOS
Y ADICIONALES

129369

11ML A \$22,50

La Guazán número 1.
Jefe de Rentas Municipales

- 8.0 IMP. PREDIAL 38.038,60
- 7.5 SOLAR NO EDIF 885,00
- 6 POR MIL 435,40
- 1.5 VIVIEND RURAL 529,15
- 0.5 EDUCACION 2.905,90
- 0.5 MEDICINA 2.905,90
- 3-P ASEO PUBLICO 1.485,00
- SIIMAN.....\$ 513.185,25



DESCUENTOS	
INTERES MORA	3.900
VALOR A PAGAR	\$ 708,25



JEFE DE RENTAS LIQUIDADOR FECHA DE PAGO

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL - DEPARTAMENTO FINANCIERO

CON BUYENTE: AMAZONAS C A DE SEGUROS
DIRECCION: RUMICHACA

SEGUNDO SEMESTRE

Parrq.	MANZANA	SOLAR	CLAS.	AVALUO COMERCIAL	AVALUO CATASTRAL	HIPOTECA

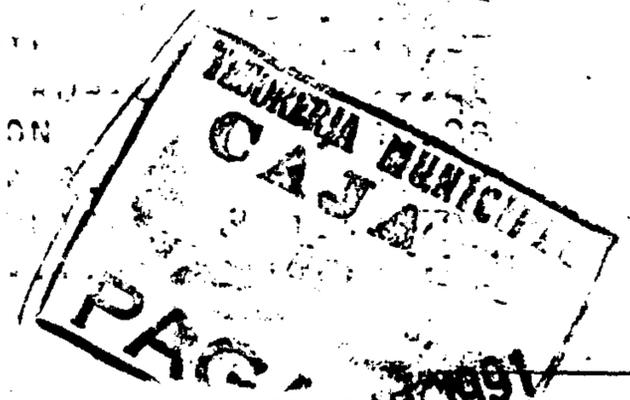
AVALUO IMPONIBLE:

TITULO UNIFICADO
DE IMPUESTOS URBANOS
Y ADICIONALES

R- 129369

La Guazán número 1.
Jefe de Rentas Municipales

- 1.5 VIVIEND RURAL
- 0.5 EDUCACION
- 0.5 MEDICINA
- 3-P ASEO PUBLICO

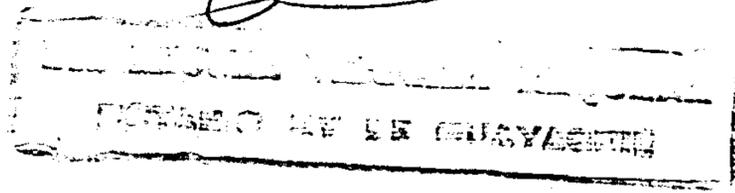


TESORERO JEFE DE RENTAS LIQUIDADOR FECHA DE PAGO

DESCUENTOS	
INTERES MORA	3.900
VALOR A PAGAR	\$ 708,25

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Guayaquil, 2 OCT. 1991



SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICEI EN EL LITORAL 18
RESOLUCION-NO. 222

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL de 198

En uso de las facultades que le conceden el Decreto Supremo No. 789 de 11 de septiembre de 1975, el Acuerdo No. 663 de 20 de mayo de 1976, y, el Decreto Ejecutivo No. 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando los Decretos Supremos No. 974 de 30 de junio de 1971 y No. 1875 de 27 de septiembre de 1977, el Acta de Declaración de Inversión Nacional No. 145 de 28 de agosto de 1986, la solicitud y documentación presentada por el señor Luis Roberto Loo Chu; y, el informe favorable No. 222-IE 272 MICIP de 2 de septiembre de 1986, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor LUIS ROBERTO LOO CHU de nacionalidad china, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, categoría 10-IV concedida el 26 de marzo de 1982 y transferida a su nuevo pasaporte el 6 de junio de 1985, por el Director General de Extranjería en Quito y registrado con el # 12-2640-18396 para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o de rechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

El señor LUIS ROBERTO LOO CHU por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas, hará uso de la autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

La presente Resolución deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a

SEP - 5 1986

Econ. Pedro Zevallos Navarro
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS
COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL



TA:VC:PG

Y

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo treintay cinco de la Ley Notarial vigente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos a mí cargo, la resolución que antecede.- Guayaquil, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.-

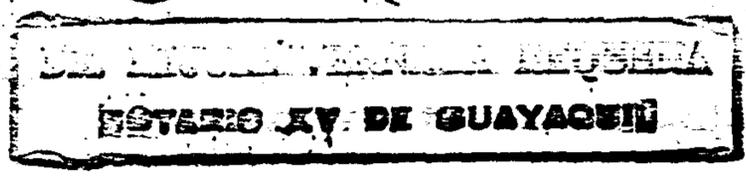
Marcos Díaz Casquets
D. MARCOS DIAZ CASQUETS
NOTARIO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su protocolización.-

Marcos Díaz Casquets
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETS
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Guayaquil: 2 OCT. 1946



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA PANAINMOBILIARIA S.A.



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

1991

Shou Fung Cheng Cheng
SHOU FUNG CHENG CHENG

C.I. # 170825247-1

Rosa del Rocio Lam Arboleda
ROSA DEL ROCIO LAM ARBOLEDA

C.C. # 091228425-4

Monila Keiko Lam Palacios
MONILA KEIKO LAM PALACIOS

C.C. # 0913806048

Alicia Maria Loo Chang
ALICIA MARIA LOO CHANG

C.C. # 090808832-1

Lilia Asuncion Chang Burgos
LILIA ASUNCION CHANG BURGOS

C.C. # 09-0808621-8

Man Ching Huang Chen
MAN CHING HUANG CHEN

C.I. # 170726230-7



Ante mi

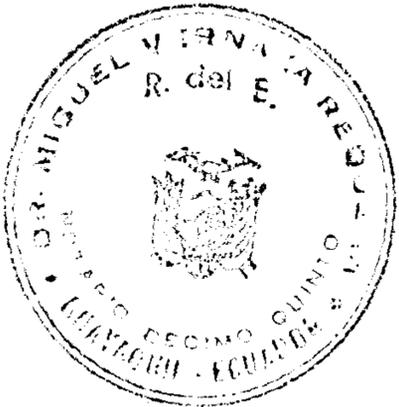
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



[Signature]
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tom6 nota de la Resoluci6n No. 92-2-1-1-0000326, dictada por el Subintendente de Compañias, el diez de Febrero del presente año, por la cual le dá su aprobaci6n a la escritura de Constituci6n de Compañia, que antecede al margen de la matriz de dicha escritura. Guayaquil, Febrero trece de mil novecientos noventa y dos.-



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

REPERTORIO No. 3536
FECHA 10 Febrero 92
LUGAR
LA ANOTACION EN REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCION

Certifico que hoy :

En cumplimiento de la Resoluci6n n6mero 92-2-1-1-0000326 dictado por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañias de Guayaquil queda inscrito este Aporte de fojas 42595 a 42634 n6mero 1796 del Registro de Propiedad y anotado bajo el n6mero 3536 del Repertorio. Guayaquil, cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos. El Registrador de la Propiedad.

Dr. CESAR MOYA JIMENEZ
Registrador de la Propiedad
del Cant6n Guayaquil

Certifico que hoy :

Se tom6 nota del Aporte que contiene esta escritura a foja : 215200 del Registro de Propiedad de l. 968, al margen de la inscripci6n respectiva. Guayaquil, cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos. El Registrador de la Propiedad.

Dr. CESAR MOYA JIMENEZ
Registrador de la Propiedad
del Cant6n Guayaquil



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON GUAYAQUIL
VALOR TOTAL PAGADO POR ESTA
INSCRIPCION Y CERTIFICACIONES
\$1.200,00

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo or-

0000326 20

denado en la Resolución número 92-2-1-1-0000326, dictada el 10 de febrero de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la constitución de PANAINMOBILIARIA S.A. de fojas 4.844 a 4.875, número 549 del Registro Industrial y anotada bajo el número 3.233 del Repertorio.- Guayaquil, marzo diez de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1.975.- Guayaquil, marzo diez de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de PANAINMOBILIARIA S.A.- Guayaquil, marzo diez de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR-DE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG- 0002671

0000000033

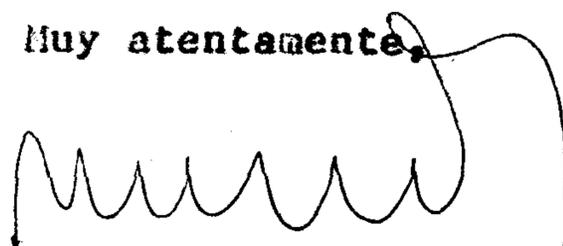
Guayaquil, 07 ABR 1992

Señor
GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía PANAINMOBILIARIA S.A.

Muy atentamente,



Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL
ENCARGADA